

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 0283/2012

La Paz, 28 de Febrero de 2012

VISTOS:

El memorial presentado por la EMPRESA INSTALADORA DE GAS NATURAL "INGENIERIA TECNICA INTEGRAL DE GAS Y ELECTRICIDAD S.R.L. I.T.I.G.E S.R.L.", representada legalmente por JUAN CARLOS OCAMPO VILLARROEL con Cédula de Identidad N° 5282653 Cochabamba, solicitando **RECATEGORIZACION** en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la **CATEGORÍA COMERCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA INSTALADORA DE GAS NATURAL "INGENIERIA TECNICA INTEGRAL DE GAS Y ELECTRICIDAD S.R.L. I.T.I.G.E S.R.L.", fue inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa ANH N° 0284/2011 en la categoría doméstica.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos), se proceda a su Recategorización previo cumplimiento del artículo 8 del REGLAMENTO.

Que el informe Técnico DRC 0285/2012, de fecha 13 de Febrero de 2012, establece que la EMPRESA INSTALADORA DE GAS NATURAL "INGENIERIA TECNICA INTEGRAL DE GAS Y ELECTRICIDAD S.R.L. I.T.I.G.E S.R.L.", cumple con los requisitos técnicos para proceder a la **RECATEGORIZACIÓN** de su Registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en el **Sector Comercial**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011, de fecha 29 de Agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RECATEGORIZACION** de la **EMPRESA INSTALADORA DE GAS NATURAL "INGENIERIA TECNICA INTEGRAL DE GAS Y ELECTRICIDAD S.R.L. I.T.I.G.E S.R.L."**, en la **CATEGORÍA COMERCIAL** en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- JOEL ALFREDO LUCAS CALANIA	TÉCNICO PROYECTOS I
- JOEL ALFREDO LUCAS CALANIA	INSTALADOR I

Se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- CARLOS MORALES MACHICADO	INSTALADOR II
- POLICARPIO GUTIERREZ	INSTALADOR II
- FERNANDO CLAROS MERCADO	INSTALADOR II
- JUAN CARLOS OCAMPO VILLARROEL	INSTALADOR II

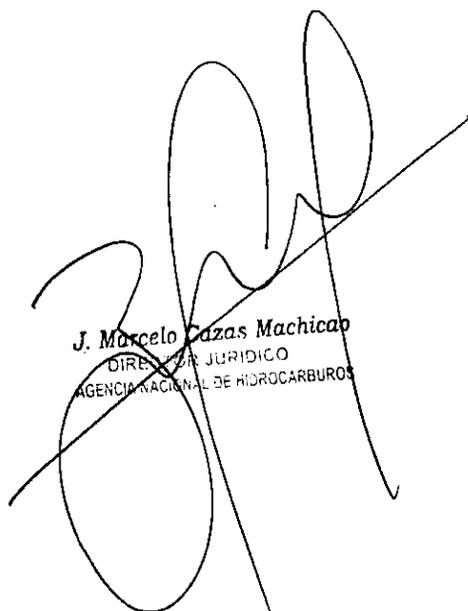
SEGUNDO.- La empresa queda **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

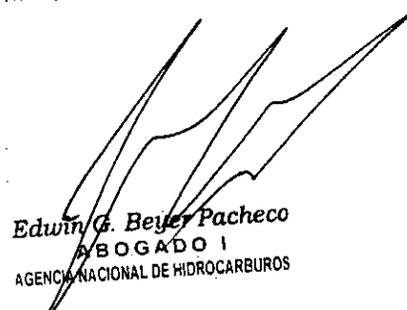
QUINTO.- La empresa queda **informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



J. Marcelo Caza Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Edwin G. Beyer Pacheco
ABOGADO I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS